

**CG882/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. GILDARDO QUIROZ SALCEDO, EN CONTRA DEL DIPUTADO XAVIER MAAWAD ROBERT, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008.**

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE27/VS/OFICIO N°131/08, signado por el Mtro. Francisco Javier Jiménez Jurado, Vocal Ejecutivo de la 27 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, a través del cual remitió escrito signado por el C. Gildardo Quiroz Salcedo, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente lo siguiente:

*“Con apoyo en lo establecido en los artículos 8° y 134, párrafo séptimo del CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que dispone: ‘... la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunden como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

*incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...'*

*Además en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS, que en su Artículo 2 dice: '... Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes: a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzca a relacionarlo directamente con la misma; g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos..' y su Artículo 6.- '...Con independencia del inicio o no de algún procedimiento sancionador por la contravención a disposiciones de orden electoral, el Instituto Federal Electoral analizará y determinará en cada caso, si resulta procedente dar vista o presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de posible delitos o faltas en materia de responsabilidades políticas o administrativas...'*

*El día siete de julio del año 2008, se celebró en el auditorio del Sindicato de Maestros del Estado de México, ubicado en las calles de Rayón y Francisco Murgía, en la ciudad de Toluca, México, una ceremonia de entrega de documentos oficiales de la Escuela Primaria 1ª. de mayo de Metepec, es el caso que en las invitaciones a dicho acto, aparece como padrino de generación y con una fotografía el Ingeniero JAVIER MAAWAD ROBERT, quién actualmente ostenta el cargo de Diputado Federal por el Distrito XXVII de Metepec, México.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

*Lo anterior queda comprobado con la fe notarial que sobre los mencionados documentos y objeto, practicó la notario número 146 del Estado de México, MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA, que acompañó al presente para sus efectos legales a que haya lugar.*

*Todo lo anterior lo pongo en su conocimiento como ciudadano preocupado por el destino de los recursos públicos y del que hacen uso los servidores públicos.*

*Sin otro particular, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración o ratificación de mi dicho y en su caso presentar los originales de los mismos.”*

Anexó al escrito de queja, el impetrante presentó una copia certificada de una invitación.

**II.** Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y escrito señalados en el resultando anterior, y ordenó lo siguiente: **1)** Formar expediente al oficio y escrito respectivos, el cual quedó registrado con el número SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008; **2)** En virtud de que del análisis al oficio JDE27/VS/OFICIO N°131/08, así como al escrito de queja, se desprende la probable transgresión a la normatividad electoral federal, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal Electoral; **3)** Emplazar al Dip. Luis Xavier Maawad Robert, para que dentro del término de cinco días hábiles formulara su contestación por escrito y ofreciera las pruebas que estimaran pertinentes; **4)** Requerir al Diputado en cuestión, a efecto de que proporcionara diversa información en relación a los hechos materia de la queja; **5)** Girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la 27 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto para que realizara diversas diligencias de investigación.

**III.** A través de los oficio número SCG/2508/2008 y SCG/2509/2008, suscritos por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó al Mtro. Francisco Javier Jiménez Jurado, Vocal Ejecutivo de la 27 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México y al Dip. Luis Xavier Maawad Robert, el acuerdo referido en el resultando anterior para los efectos legales correspondientes

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

**IV.** Mediante escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, el Dip. Luis Xavier Maawad Robert, dio respuesta al emplazamiento y al requerimiento formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, en los siguientes términos:

*“Que con fecha 10 de septiembre del año en curso, fui notificado a través de personal adscrito a la Diputación que represento, en relación al contenido y alcance del oficio SCG/2508/2008 SIGNADO POR Usted, donde se me emplaza al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, con motivo de la queja presentada por el C. GILDARDO QUIROZ SALCEDO, Quinto Regidor propietario del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México, por supuestas transgresiones a lo establecido por el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución General de la República, en relación con el numeral 347 párrafo 1 inciso d) del COFIPE en vigor y los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral se servidores públicos; en las anteriores condiciones, encontrándome en tiempo, por este medio y con el objeto de esclarecer mi participación en los hechos referidos por el quejoso y reafirmar el cumplimiento cabal del suscrito con sus responsabilidades como servidor público de elección popular, realizo las siguientes manifestaciones y ofrezco las pruebas que estimo convenientes a efecto de acreditar las mismas.  
Por razones de derecho que más adelante se detallan, comparezco AD CAUTELAM.*

**CONSIDERACIONES DE HECHO:**

**DE MANERA GENERAL NIEGO EL HABER INCUMPLIDO CON MIS OBLIGACIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR.**

**NIEGO HABER DESPLEGADO CONDUCTA ALGUNA U OMITIDO ESTA, TENDIENTE A VIOLENTAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 347 PÁRRAFO 1 INCISO D) DEL COFIPE, ASÍ COMO 2, 3 Y 7 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

*INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS.*

*ÚNICO.- De manera específica, procede a dar contestación al punto 4 del acuerdo dictado por Usted en fecha 29 de agosto del corriente año en autos del expediente SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008, en los siguientes términos correlacionados:*

*a) Ni de manera personal ni con motivo de las funciones que desempeñé como diputado por el Distrito Electoral Federal número XXVII, con cabecera en Metepec, Estado de México, he implementado acto o mecanismo a través del cual se haya pretendido difundir mi nombre, de manera particular, tampoco a través de la publicación de Tríptico alusivo a la Escuela Primaria denominada 'Primero de Mayo' y que se incluye en la notificación del acuerdo materia del presente libelo.*

*b) Al darse un sentido negativo al anterior cuestionamiento, se omita dar respuesta al correlativo.*

*c) En lo tocante al suscrito, no se emplearon recursos públicos, ni privados canalizados o proporcionados por el declarante, para la publicación del tríptico referido en autos.*

*e) Toda vez de que no he implementado acto o mecanismo a través del cual se haya pretendido difundir mi nombre, de manera particular, tampoco a través de la publicación de tríptico alusivo a la Escuela Primaria denominada 'Primero de Mayo' y que se incluye en la notificación del acuerdo materia del presente libelo, me es imposible proporcionar copia de contrato o factura atinente a través del cual se contrató la publicación del tríptico que ostenta el nombre del suscrito, siendo aplicable el aforismo latino NEMO DAT QUOD NON HABET (nadie da, lo que no tiene).*

*Considero de suma importancia manifestar que el suscrito únicamente fue objeto de una atenta invitación personal por parte del Comité Organizador Pro Generación y de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Primaria 'Primero de Mayo' de este municipio de Metepec, Estado de México, a fin de ser considerado como el Padrino de la Generación de estudiantes 2002-2008 del Sexto Grado.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

*A USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ATENTAMENTE PIDO:*

*PRIMERO.- Tener por presentado por mi propio derecho, con este pliego, dentro del procedimiento administrativo al que concurre, por el que alego de mis derechos y pruebo de los mismos, con los medios de convicción que ofrezco y de los que pido se reciban en el mismo procedimiento.*

*SEGUNDO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por designados a Profesionales del Derecho y particulares, para que me representen en todas y cada una de las instancias del procedimiento administrativo del procedimiento en que se promueve.*

*TERCERO.- Acreditados los extremos de la inexistencia de responsabilidad administrativa de mi parte, determinar la misma a través de la resolución correspondiente que sea dictada conforme a Derecho por la Comisión de Quejas y Denuncias.”*

**V.** Mediante oficio JDE27/VS/OFICIO N°151/08, suscrito por el Mtro. Francisco Javier Jiménez Jurado, Vocal Ejecutivo de la 27 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, remitió a esta autoridad el acta circunstanciada número 013/CIRC/09-2008, de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, a través de la cual hizo constar lo siguiente:

*“1.- Que con fecha veintidós de septiembre del presente año, por instrucciones del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establece en el oficio número SCG/2509/2008, antes mencionado, el M en D. Francisco Javier Jiménez Jurado y el Ing. Karim, Vocal Ejecutivo y Enlace Administrativo de la veintisiete Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, respectivamente, se constituyeron en el domicilio de la escuela primaria denominada ‘Primero de Mayo’ ubicada en el Municipio de Metepec, México.-----*

*2.- Que el viernes veintinueve de Septiembre de dos mil ocho el M. en D. Francisco Javier Jiménez Jurado, el Lic. José Recillas Vazquez y el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

*Ing. Karim Segura Hernández, Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Enlace Administrativo, respectivamente, adscrito a la Veintisiete Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, y siendo las once horas con once minutos, nos constituimos en la Dirección de la Escuela Primaria 'Primero de Mayo' con la que dijo llamarse María Elena Colín Mejía y ostentarse con el cargo de Subdirectora de la Escuela Primaria 'Primero de Mayo', diciendo que la Directora no se encontraba en ese momento ya que estaba enferma y que llegaría hasta el día miércoles diecisiete de septiembre de dos mil ocho.-----*

*3.- Que siendo las doce horas con trece minutos, fuimos recibidos por la que dijo llamarse María Elena Colín Mejía y quien se ostento como Subdirector de la Escuela Primaria denominada 'Primero de Mayo', quien solicito al Vocal Ejecutivo Distrital identificarse, procediéndose a realizar mostrando la identificación que Proporciona la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, así como el oficio numero SCG/2509/2008.-----*

*4.-Que una vez hecho lo acontecido en el numeral dos de la presente acta, fuimos atendidos en una oficina en la cual se encontraba la que dijo llamarse Reyna Cervantes Hernández, quien se ostento con el cargo de Directora de la Escuela Primaria 'Primero de Mayo', por lo que se le solicito alguna identificación negándose a mostrarla, pero afirmando que ella era la Directora de la Escuela Primaria 'Primero de Mayo', aduciendo que no portaba ninguna identificación 'por que estaba trabajando'. Acto seguido el Vocal Ejecutivo Distrital se identificó y procedió a explicarle a la Directora el motivo de la diligencia, diciendo esta que: ¿Por qué tienen ustedes la invitación que realizó la escuela? Contestándole que era parte del expediente; al explicarle y mostrarle el acuerdo del expediente número SCG/QGQS/JD27/MÉX/200/2008, se negó al leerlo aduciendo que: 'yo no se de derecho', Entonces el Vocal Ejecutivo de nueva cuenta explicó la situación ya que era información que se requería, aduciendo la servidora pública que: 'si se quería información que se hiciera por oficio', solicitando de nueva cuenta las identificaciones y ordenando a una subalterna que las fotocopiera. Posteriormente, la Directora de la Escuela Primaria 'Primero de Mayo', mencionando que contestaría lo relacionado con la información que se requería, por lo que dijo: a la marcada con el inciso a) 'Si, a las siete treinta horas'. Inciso b) 'No, no son trípticos, son invitaciones, elaboradas, graficadas y etiquetadas por*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

*las diferentes instituciones y autoridades por parte de la directora de la escuela. Hay que hablar con corrección, ya que este documento (muestra un personificación) parecería un tríptico pero no, es un personificador, hay que hablar con corrección'. Inciso c) 'Comité pro-generación, en consulta previa, con la asistencia de ciento cinco padres de familia, firmando de conformidad en documentos oficiales que se resguardan por el comité pro-generación y la directora de la escuela'. Inciso d)'No, no se puede ya que papelito habla, además si yo hablará del IFE, ustedes cometen fraudes, se roban la elección, ya que en las elecciones pasadas yo vi que lo hicieron, y ella (señalando con el dedo índice de la mano derecha en el tríptico la foto del Ing. Xavier Maawad Robert) es muy querido en esta escuela y lo vamos a apoyar y lo único que quieren ustedes es perjudicarlo'."*

**X.** Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido la información señalada en el resultando anterior; y en virtud de que los hechos denunciados en contra del Dip. Luis Xavier Maawad Robert, no constituyen violaciones a lo previsto en el código federal electoral que puedan ser sustanciadas mediante el procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del ordenamiento en cita, y al haberse actualizado una causal de improcedencia, se ordenó elaborar el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, proponiendo el sobreseimiento del asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte la existencia de elementos o indicios que permitan proseguir con la investigación o el pronunciamiento de una resolución de fondo por la presunta infracción a lo previsto en los artículos 41, Base III y 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo constitucional, así como los numerales 2, párrafo 2 y 347, incisos b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XI.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 en relación con el numeral 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:



## **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para conocer sobre las posibles infracciones cometidas por los sujetos obligados a la observancia de las disposiciones normativas en la materia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, el presente procedimiento sancionador ordinario, dio inicio con motivo de la queja presentada por el C. Gildardo Quiroz Salcedo, a través de la cual denunció presuntas irregularidades atribuibles al Dip. Xavier Maawad Robert, que en consideración del quejoso, constituyen propaganda personalizada conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque en el transcurso del presente año, el Dip. Xavier Maawad Robert, difundió su nombre y su imagen mediante invitaciones a la ceremonia de entrega de documentos oficiales de la Escuela Primaria "1° de mayo", ubicada en

Metepec, Estado de México, cuyas características gráficas se reproducen a continuación:

*El Hombre que despierta  
y se da cuenta de que ha  
triunfado no ha estado  
Dormido*

*No trates de  
convertirte en un  
hombre de éxito,  
procura ser un  
hombre de valores.*

### La Generacion 2002 - 2008

Tienen el honor de invitarle a la  
"Ceremonia de Entrega de  
Documentos Oficiales"  
A efectuarse el día 7 de Julio a  
las 8:00 hrs. en el Auditorio  
del Sindicato de Maestros,  
(Rayón y Francisco Murgía)  
Toluca, Méx.



**Padrino de Generación**



**Ing. Xavier Maawad Robert**

### Bajo el Siguiente Programa

- \* Honores a la Bandera
- \* Presentación del Presidium
- \* Mensaje de la Directora de la Escuela
- \* Entrega de Diplomas de aprovechamiento
- \* Numero artístico a cargo del 3er Grado (El Ruletero)
- \* Palabras de despedida por un alumno de 5° Grado
- \* Numero Artístico a cargo del 5° Grado (Mosaico Yucateco)
- \* Mensaje del Padrino de Generación
- \* Entrega de reconocimientos por permanencia en el servicio dentro de la Institución
- \* Entrega de Certificados de 6° Grado
- \* Himno del Estado de México



*Xavier Maawad Robert*  
COTEJADO

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior, se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

***“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

*Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

*seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios:  
Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien la publicidad materia de inconformidad alude al Ing. Xavier Maawad Robert, Diputado Federal por el Distrito XXVII de Metepec Estado de México, del análisis a su contenido, no se advierten elementos para concluir que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

En conclusión se advierte que no se cuenta con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral, máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

***“Artículo 363***

***1. La queja o denuncia será improcedente cuando:***

***(...)***

***d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u***

*omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

*(...)*

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*

*(...)*

*3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”*

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, debe **sobreseerse**.

3.- Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 363, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, iniciado por el C. Gildardo Quiroz Salcedo, en contra del Diputado Xavier Maawad Robert.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QGQS/JD27/MEX/200/2008**

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**